Auto sust No. 00004870
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00965-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 021 fechado el 06 de marzo de 2019, diligenciado sin oposición.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de Octubre de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00004874

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el Auxiliar de Justicia "Curador-Ad-Litem", dentro del presente proceso, una vez aporte las expesas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00004880

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-01040-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

5

Auto sust No. 00004897

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso y la elaboración del oficio de desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dejando sin efecto el oficio #1161 del 11 de julio de 2012.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se le informa al togado que dentro del plenario existe embargo de remanentes ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal, dejando a disposición de ese Despacho los bienes de propiedad de los demandados, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDERSON SMITH BENAVIDES RIVERA con T.P 124.983 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Gisela Liliana Reyes Romero), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00392-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

00004877

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00456-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

7

Auto sust No. 0004872 -
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 9 del auto de fecha 12 de septiembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 00004882

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ARNOLDO ARBOLEDA MARTINEZ con C.C#16.722.814 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002420472	13/09/2019	$ 104.903,00
469030002420473	13/09/2019	$ 71.278,00
469030002420474	13/09/2019	$ 68.479,00
469030002420475	13/09/2019	$ 67.443,00
469030002420476	13/09/2019	$ 77.815,00
469030002420484	13/09/2019	$ 194.252,00
469030002420486	13/09/2019	$ 42.338,00
469030002420487	13/09/2019	$ 49.581,00
469030002420488	13/09/2019	$ 101.649,00
469030002420489	13/09/2019	$ 86.377,00
469030002420490	13/09/2019	$ 66.947,00
469030002420491	13/09/2019	$ 205.954,00
469030002420492	13/09/2019	$ 92.899,00
TOTAL		**$1.229.915,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00954-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00004883

Autos sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C#94.312.479 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002396078	25/07/2019	$ 134.603,00
469030002396079	25/07/2019	$ 134.603,00
469030002396080	25/07/2019	$ 134.603,00
469030002402870	06/08/2019	$ 257.330,00
469030002428753	01/10/2019	$ 152.616,00
TOTAL		$813.755,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Inter No. 1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

El (la) apoderado (a) actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, solicita la memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avaluó que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 42 a 55 de este cuaderno, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 13106

Capital	$45.000.000
Interés mora 04-08-17 A 11-09-19	$24.642.000
TOTAL	**$69.642.000**

Cuotas adeudadas póliza No. 101040229

Capital Total de las cuotas de 15—12-16 A 15-12-17	$2.053.851
Interés de mora sobre el vencimiento de cada cuota hasta el 30-09-18	$759.289
Total	**$2.813.140**

2.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00029 (26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

11

00004876

Auto sust No. _____-
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 98 del auto de fecha 11 de Octubre de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

12

Auto Sust No. 00004867

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, observa el despacho que el mandamiento de pago ordenó el pago de los cánones de arrendamiento adeudos hasta la entrega del bien, no obstante la parte demandante no acredita la fecha en que este fue entregado, por lo tanto, antes de decidir sobre la liquidación aportada deberá la memorialista acreditar la fecha en que fue entregado el bien para el cobro de las cánones hasta su fecha.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación aportada deberá la memorialista acreditar la fecha en que fue entregado el bien para el cobro de las cánones hasta su fecha

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00795 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Auto sust No 00004864

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avaluó que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00028 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004865

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para el inmueble objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avaluó que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo COMERCIAL del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00819 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

00004889

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: **16/10/2019**

_____
Secretaria

16

Auto sust No. 00004888 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00444-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto sust No. 00004890

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del proceso a favor del demandado JULIO CESAR PERAFAN PEÑA.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el título judicial que reposan en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, corresponde al demandado ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS y no al señor JULIO CESAR PERAFAN PEÑA, por lo tanto quien debe de autorizar la entrega del mismo es el señor Cabezas Casas y no la parte actora.

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00711-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 4885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION los escritos que anteceden, toda vez que como en reiteradas oportunidades se le ha manifestado al peticionario, él no es parte en este proceso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00203 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00004863

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avaluó que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FERNEY GONZALEZ VELASCO con T.P. 17.314 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del Cesionario WILLIAM SANCHEZ TRUQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00464 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ruiz Cano
Secretario

00004804

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. CLAUDIA VIVIANA ANGEL ZAMUDIO con C.C#66.772.279 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002392666	17/07/2019	$ 99.297,52
469030002392667	17/07/2019	$ 641.579,00
469030002392668	17/07/2019	$ 500.000,00
469030002392669	17/07/2019	$ 400.000,00
469030002392670	17/07/2019	$ 750.000,00
TOTAL		**$2.390.876,52**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00797-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Octubre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

00004870

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por el Auxiliar de Justicia "Curador-Ad-Litem", dentro del presente proceso, una vez aporte las espesas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00697-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

72

Auto sust No 00004861 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije nueva fecha de remate para el inmueble objeto de litigio toda vez que el proceso fue suspendido únicamente respecto del demandado ALEXANDER IBARGUEN CORTES.

Sin embargo, se debe manifestar que el avaluó que obra en el proceso corresponde a la totalidad del inmueble, por lo tanto, deberá el apoderado demandante aportar nuevo avalúo únicamente de los derechos del resto de los demandados que continúan en el proceso, siendo esta una carga de la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

73

00004893

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS con C.C#38.644.856 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002370673	30/05/2019	$ 574.291,00
469030002384868	28/06/2019	$ 574.291,00
469030002400811	02/08/2019	$ 574.291,00
469030002416938	05/09/2019	$ 574.291,00
469030002432859	09/10/2019	$ 574.291,00
TOTAL		**$2.871.455,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00038-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE Octubre DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

00004886

Auto sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00707-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/10/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

25

Auto Sust No. 00004881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario SOCIEDAD SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 215-00477-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Secretaria

00004884

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ORLAIN MURILLO RAMIREZ con C.C#16.609.940 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", bajo la radicación #2013-32.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00032-00 (18)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
16/10/2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

27

Auto sust No 4866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Por otra parte y respecto de la solicitud de suspensión, de su estudio se observa que la misma no cumple con los requisitos del art. 161 del C.G.P., pues su petición no viene coadyuvada por todas las partes razón por la cual no hay lugar acceder favorablemente a la suspensión solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR el día 21 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 317305.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00844 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto sust No 00004858

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 102348.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00036 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto sust No 00004862

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **JFU – 489.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00285 (08)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Auto sust No. 00004891
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA con C.C#1.058.694.651 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS SIERRA VILLAMIL, bajo la radicación #2017-333.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (10)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
16/10/2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 00004868

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 143262.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00623 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY VALENCIA, solicita la entrega del oficio de desembargo del predio objeto de la Litis, indicando que "pertenecía a mi señora madre fallecida (Araceli Valencia de Echeverry), allegando acta de defunción de la demandada.

Por lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio No. 03-1970 del 17 de julio de 2019, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1970 del 17 de julio de 2019, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01094-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 00004869
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 – 268705.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00108 (17)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16-OCT-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Auto Inter No. 1676.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada BELEN SALAZAR QUICENO con C.C#24.728.518, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$127.352.420.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01206-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Auto Inter No. 1677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado OSCAR EMILIO RESTREPO MONTOYA con C.C#71.480.212, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$50.902.844.76.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00167-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

36

00004871

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-828614.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00361-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada CONSTANZA ELENA OSPINA PEÑA con C.C#31.991.707, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$60.662.449.52.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00516-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Auto Inter No. 1678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada LAURA KATERINE GONZALEZ LOZANO con C.C#1.018.444.687, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$39.228.836.57.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00426-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00004878

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada JACKELINE PABON MERCHAN con C.C#63.328.222 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ, bajo la radicación #2018-785.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00785-00 (35)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
16/10/2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

40

00004898

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a Coomeva EPS S.A, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #996 del 16 de marzo de 2016 de la demandada DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de Coomeva EPS S.A, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #996 del 16 de marzo de 2016 de la demandada DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

41

Auto sust No. 00004896

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.022 del 12 de marzo de 2019, correspondiente al Juez Promiscuo Municipal de Calima el Darién y no al Juez Civil Municipal de Buga-Valle, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00689-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Octubre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

00004895

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CLAUDIA PATRICIA CANO RAMOS con C.C#31.994.445 dentro del proceso que adelanta la señora LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, bajo la radicación #2018-458.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00458-00 (25)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
16/10/2019

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1681.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado JAIRO VALENCIA MEDINA con C.C#16.679.938, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$49.556.213.64.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00312-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado ALEXANDER AYALA MOSQUERA con C.C#6.645.833, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOMPARTIR de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$168.143.635.2.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00342-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-10-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ayala Cano
Secretario